
Orden Jurídico Poblano

*Ley de Ingresos para el Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2007*

Puebla, Estado de Derecho y Justicia



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/dic/2006	Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2007.

INDICE

Título Primero. Disposiciones Generales	16
Capítulo Unico	16
Título Segundo. De los impuestos	19
Capítulo I. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	19
Capítulo II. Del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos	19
Capítulo III. Del impuesto estatal sobre adquisición de vehículos automotores usados	20
Capítulo IV. Del impuesto sobre servicios de hospedaje	20
Capítulo V. Del impuesto estatal sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	20
Título Tercero. De los Derechos	21
Capítulo I. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación	21
Capítulo II. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	32
Capítulo III. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	35
Capítulo IV. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración.....	43
Capítulo V. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.....	45
Capítulo VI. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	46
Capítulo VII. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.....	48
Capítulo VIII. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaria de Educación Pública	49
Capítulo IX. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural	52
Capítulo X. De los derechos por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia	52
Capítulo XI. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico	53

Capítulo XII. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura....	54
Capítulo XIII. De los derechos prestados por la Secretaría de Turismo	59
Capítulo XIV. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social.....	59
Capítulo XV. De los Organismos Descentralizados.....	60
Capítulo XVI. De los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado.....	65
Capítulo XVII. Generalidades de los Derechos.....	66
Título Cuarto. De los productos	68
Capítulo Unico	68
Título Quinto. De los aprovechamientos.....	73
Capítulo I. De los recargos.....	73
Capítulo II. De las multas.....	73
Capítulo III. De los gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución...	73
Título Sexto. De las participaciones de ingresos federales, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos	75
Capítulo Unico	75
Título Séptimo. De los ingresos extraordinarios	76
Capítulo Unico	76
Título Octavo. De los estímulos fiscales	77
Capítulo Unico	77
Artículos Transitorios	79

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil siete.

Situación económica y finanzas públicas del Gobierno Federal 2006

La economía mexicana presentó un crecimiento del 5.1% en términos reales durante el primer semestre de 2006 con respecto al mismo periodo del año anterior, medido a través del Producto Interno Bruto (PIB). Los factores que contribuyeron al aumento en el PIB fueron:

- El sector agropecuario registró un crecimiento de 5.1% durante el primer semestre debido a la mayor superficie cosechada en el ciclo primavera-verano, lo que repercutió en el aumento de la producción de cebolla, manzana, jitomate, fresa, arroz palay, maíz y sorgo forrajeros, maíz, durazno, cacao, cártamo, melón, sandía, mango y aguacate.
- El sector industrial tuvo un incremento de 5.5% en el mismo periodo, como consecuencia de los avances observados en la construcción de 6.7%, la generación de electricidad, gas y agua en 4.1%, la industria manufacturera en 5.5%, mientras que la minería sólo varió 2.7%.
- El sector servicios creció 5.3% en el semestre en cuestión, resultado del cambio porcentual que presentaron comunicaciones y transportes de 8.9% y los servicios financieros con 5.6%.

Para el tercer trimestre del año, el crecimiento de la economía fue menos dinámico al observado en los periodos anteriores y se estima que el PIB habrá aumentado a una tasa anual de 4.3%.

Esta expansión en la economía ha significado un crecimiento importante del empleo formal. Al cierre del mes de septiembre de 2006 la afiliación de trabajadores al IMSS registró un incremento anual de 924 mil 88 personas, que es el mayor aumento para un periodo similar en nueve años. De los nuevos puestos laborales el 43.6% fueron permanentes y el 56.4% eventuales.

Sin embargo, esta situación no se ha visto reflejada en una mejoría sustancial del nivel de empleo, ya que durante el primer semestre la tasa de desempleo como porcentaje de la PEA fue de 3.3%, y para el mes de septiembre alcanzó el 4.0%.

En cuanto al tipo de cambio, durante el primer semestre del año el dólar se cotizó en promedio, en 10.92 pesos por dólar. La cotización del tipo de cambio spot al 29 de septiembre de 2006 fue de 11.01 pesos por dólar, lo cual implicó un aumento del 1.9% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Por otro lado, al primer semestre de 2006 la inflación anual fue de 3.2%, en tanto que para el mes de septiembre alcanzó el 4.1%. Este aumento en la inflación se explica en parte por el alza en productos tan importantes como las gasolinas, materiales para la construcción y las fluctuaciones registradas en las cotizaciones de frutas y verduras.

En cuanto a hidrocarburos, tomando como referencia el tipo de petróleo West Texas Intermediate (WTI), se observó que pasó de 61.06 dólares por barril (dpb), al cierre de diciembre de 2005, a 62.90 dpb al finalizar septiembre del año en curso, dando como resultado un crecimiento acumulado de 3.0%.

Por su parte, la Mezcla Mexicana de Petróleo (MMP) se ubicó en 46.72 dpb al 30 de diciembre de 2005, mientras que la última cotización de septiembre de este año fue de 49.62 dpb, acumulando un incremento de 6.2%. Por lo tanto, el diferencial entre el WTI y la MMP promedió en los nueve meses 13.37 dpb.

En materia de finanzas públicas del Gobierno Federal, durante enero-septiembre de 2006 se obtuvo un superávit público de 139 mil 168 millones de pesos, lo cual indica un crecimiento real de 32.5% comparado con lo registrado en los primeros nueve meses del año anterior.

Los ingresos presupuestarios del sector público se ubicaron en 1 billón 674 mil 499 millones de pesos, que es equivalente a un crecimiento de 14.0% en términos reales en comparación con los obtenidos al mes de septiembre de 2005.

Además, al concluir septiembre los ingresos petroleros mostraron un crecimiento de 15.0% en términos reales derivado de los precios del petróleo en el mercado internacional observados durante este año.

En el periodo enero-septiembre de 2006 el gasto total del sector público presupuestario ascendió a 1 billón 542 mil 118 millones de pesos, monto superior en 12.6% real en relación con ese mismo lapso de 2005.

Marco Macroeconómico 2006-2007

El artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria obliga al Poder Ejecutivo a enviar de forma anticipada los lineamientos económicos para el siguiente año con el fin de fomentar el diálogo entre el Congreso de la Unión y el Gobierno Federal para facilitar la aprobación del paquete económico.

En este sentido, del documento presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) destacan las siguientes consideraciones para el escenario que prevalecerá en la economía para 2006 y 2007.

Debido al ritmo de expansión que ha mostrado la economía estadounidense durante la primera mitad del 2006, se espera que la tendencia de crecimiento se mantenga durante el segundo semestre, aunque en menor grado. Esto se traduce en una desaceleración del crecimiento de 3.5% registrado en 2005, a una expectativa de crecimiento anual de 3.3% en 2006.

Por otra parte, se espera que la Unión Europea en su conjunto acelere su tasa de crecimiento económico a 2.1% en el 2006, superando la expansión observada en 2004 y 2005. Sin embargo, las diferencias sectoriales se pueden traducir en importantes disparidades en las tasas de crecimiento del PIB entre los países de la región.

Consecuentemente, derivado del entorno internacional se estima que el valor real del PIB en nuestro país se elevará a una tasa anual de 3.6%.

En lo que a mercados financieros internacionales se refiere, resalta la menor liquidez que han presentado, no obstante los flujos de capital a los mercados emergentes, como es el caso de América Latina, evolucionarán de manera favorable todo 2006.

La inversión extranjera ha aumentado considerablemente en América Latina, asimismo se especula que México para este año capte alrededor del 7.0% del total de la inversión extranjera directa que se invertirá en esta región en su conjunto.

Con el comportamiento que el tipo de cambio ha tenido durante el primer semestre, se proyecta que para todo el año el tipo de cambio promedio se ubicará en 10.77 pesos por dólar.

Por su parte, recientemente el precio de la MMP ha tenido una tendencia a la baja con respecto al primer semestre, y el 31 de octubre del año en curso se ubicó en 47.60 dpb. De acuerdo a ello, se especula que el precio promedio del petróleo para 2006 será 43.0 dpb.

En lo que toca a los mercados financieros nacionales, las tasas de interés de corto plazo en México acumularon una reducción importante durante el primer trimestre de 2006, donde se puede destacar la postura de política monetaria implementada por el Banco de México que ha respondido favorablemente al comportamiento de la inflación a lo largo del año, particularmente del índice subyacente.

En lo referente a finanzas públicas, para el cierre de 2006 se estima un ligero superávit público, esto como resultado de los ingresos petroleros. En consecuencia se prevé que los ingresos presupuestarios serán mayores en 82 mil 651 millones de pesos a los previsto en la Ley de Ingresos de la

Federación del 2006, de los cuales 74 mil 322 millones de pesos corresponden a ingresos petroleros y 2 mil 600 millones de pesos a ingresos no tributarios del Gobierno Federal.

Por otra parte, el gasto público no programable se pronostica supere en 6 mil 649 millones de pesos el monto aprobado para 2006, lo cual se explica por mayores adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas) y participaciones a las entidades federativas.

Para 2007 se espera que la producción estadounidense se desacelere ligeramente con respecto a 2006, pasando de un crecimiento de 3.9 a 3.7% entre estos años, por lo que los mercados adelantan una desaceleración de la economía de los Estados Unidos de 3.3% en 2006 a 3.0% en 2007.

Para la Unión Europea la expectativa es, igualmente, una ligera reducción en el ritmo de crecimiento para el próximo año, pasando de 2.1 a 1.8%. Este fenómeno se explica en parte por el menor crecimiento esperado en la inversión privada y la desaceleración industrial prevista.

Marco Macroeconómico 2006-2007 e/

Concepto	2006	2007
Crecimiento Real del PIB (%)	3.6	3.6
Inflación dic. / dic. (%)	3.0	3.0
Balance fiscal (% del PIB)	0.0	0.0
Tipo de cambio nominal promedio* (pesos por dólar de EU)	10.77	11.18
Tasa de interés nominal promedio (%)	7.4	7.3
Déficit de Cuenta Corriente (% del PIB)	-1.4	-2.0
Precio promedio del petróleo (dls. / barril)	43.0	37.5
Plataforma de exportación promedio (miles de barriles diarios)	1,868	1,900

e/ Estimado

*/ Toda vez que el régimen cambiario es de libre flotación, esta cifra no constituye un pronóstico del tipo de cambio.

Fuente: Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I; de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2006.

En México por otra parte, con base en los componentes de la demanda interna, los gastos del sector privado destinado a la formación bruta de capital fijo, el consumo de las familias y del sector público, se anticipa que el ritmo de crecimiento en la economía será de 3.6%.

Como parte del escenario macroeconómico estipulado para 2007, se proyecta un crecimiento anual de la inflación de 3.0%.

También se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos tenga un saldo deficitario de 17 mil 275 millones de dólares, lo cual sería equivalente a 2.0% del PIB.

A pesar de este escenario, es necesario considerar al menos tres riesgos que resaltan para la economía:

- Si persisten las presiones inflacionarias en los Estados Unidos, la política monetaria sería más restrictiva, como consecuencia de ello las actividades productivas y las tasas de interés nacionales se verían afectadas negativamente.
- La reducción en los precios internacionales del petróleo postergaría importantes proyectos de inversión.
- La competencia internacional representa pérdidas importantes a los productores nacionales, especialmente la industria manufacturera.

Así, a pesar de que el panorama que se estima para el 2007 dentro de la economía mexicana es favorable y proyecta finanzas públicas sanas, es conveniente tomar en cuenta los riesgos anteriormente mencionados, ya que no existe garantía de que se cumplan dichas expectativas, y de no hacerlo, el crecimiento económico que experimentará el país se verá afectado.

Política de Ingresos 2007

En materia económica, el Gobierno del Estado tiene como objetivo crear las condiciones que garanticen la atracción de inversiones, fortalezcan la estructura productiva, y promuevan el desarrollo del comercio y los servicios, para mejorar la calidad de vida de los poblanos.

De esta manera, para contribuir en la construcción de un entorno que brinde certidumbre a los actores económicos de la entidad, la Política de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil siete será consistente con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Por lo tanto, el esfuerzo fiscal del Gobierno del Estado durante el próximo año se encauzará a:

- Incorporar a un mayor número de contribuyentes efectivos de las contribuciones locales.
- Actualizar el marco normativo del Estado en materia fiscal para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Modernizar la infraestructura y equipamiento tecnológicos para mejorar la administración tributaria.
- Fortalecer la vigilancia del cumplimiento de obligaciones y optimizar la calidad de la fiscalización.

- Fomentar el cambio cultural a favor del pago oportuno y voluntario de las contribuciones a través de la orientación y asistencia a los contribuyentes.
- Aprovechar la capacidad del Estado para mejorar la recaudación nacional a través de la colaboración administrativa en materia fiscal federal.

La Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil siete, está integrada por ocho Títulos y treinta Capítulos. El Título Primero se refiere a las Disposiciones Generales, el Título Segundo a los Impuestos, el Título Tercero a los Derechos, el Título Cuarto a los Productos, el Título Quinto a los Aprovechamientos, el Título Sexto a las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales, Incentivos Económicos, Reasignaciones y demás Ingresos, el Título Séptimo a los Ingresos Extraordinarios y el Título Octavo a los Estímulos Fiscales.

Para la actualización de las cuotas y tarifas del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de los Derechos y los Productos contenidas en este Decreto, el Gobierno del Estado propone actualizar las mismas en un 5.1%, que corresponde a la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en la Ciudad de Puebla en el periodo septiembre de 2005 a septiembre de 2006.

No obstante lo anterior, con el propósito de simplificar la administración tributaria, reducir los costos por el manejo de moneda fraccionaria en las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, así como permitir la instalación de los Kioscos Cajeros GNG (Gobierno de Nueva Generación) y de cajeros de autoservicio en las Dependencias ante las cuales la ciudadanía deba realizar diferentes trámites, una vez aplicado el referido porcentaje de actualización, se ajustan las cantidades resultantes al múltiplo de \$10.00 inmediato superior.

De esta manera, se mejorará la atención al público, se acercarán los servicios a la ciudadanía mediante la utilización de herramientas tecnológicas y se tendrá una mayor transparencia en la rendición de cuentas en materia de recaudación.

En este orden de ideas y con base en los objetivos de la Política de Ingresos descritos anteriormente, las principales características de la presente Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil siete, son:

De los Impuestos

En cuanto al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en congruencia con las disposiciones que sobre el particular aprobó el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal dos mil seis, se propone para 2007 aplicar la tasa del 2% sobre la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado.

En materia del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se mantiene el esquema de tarifas vigente, únicamente se propone actualizarlas al porcentaje antes referido, así como ajustar las cantidades que resulten al múltiplo de \$10.00 superior, por las razones antes señaladas.

Con relación al Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa del Registro y Control Vehicular Electrónico, se continúa con la política del presente ejercicio fiscal, es decir, se propone aplicar el factor de cero y la cuota de \$0.00 para el pago de esta contribución.

Por lo que hace a los Impuestos Sobre Servicios de Hospedaje y Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se mantienen las mismas tasas que en 2006.

De los Derechos

La determinación de las cuotas y tarifas de los conceptos de derechos que se proponen, se realizó con base en la actualización 5.1%, ajustando las cantidades que resultan, al múltiplo de \$10.00 superior; en aquellos casos en que la cantidad a pagar se calcula mediante una tasa, ésta no se modifica.

En este sentido, la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil siete se integra por 500 conceptos en materia de derechos, de los cuales 384 se actualizan aplicando el porcentaje antes referido, 27 permanecen sin cambio en relación con la Ley para dos mil seis, 34 presentan un incremento inferior a 5%, y 55 corresponden a servicios que se prestarán por primera vez.

Con relación a los nuevos conceptos que se proponen y que se precisan más adelante, resulta necesario resaltar que los mismos se incluyen, en virtud de que derivado del análisis a la legislación estatal vigente, se observó que existen servicios que actualmente prestan las Dependencias de la Administración Pública Estatal y que no están previstos en la Ley vigente.

Por lo que hace a los servicios que presta la Secretaría de Gobernación, en materia del Registro Público de la Propiedad, y en virtud de que la *vigencia del Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo (CODEVISU)*, concluye en el presente mes de noviembre de 2006, se propone eliminar en materia del *Registro Público de la Propiedad*, la no causación de los derechos por las inscripciones relativas a la adquisición de vivienda de interés social; asimismo, las relativas a la regularización de inmuebles como consecuencia de programas en materia de tenencia de la tierra.

De conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se incorporan conceptos por los servicios de aprobación de los programas internos y especiales de Protección Civil que soliciten el sector industrial, comercial y de prestación de servicios.

En cuanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se precisa la redacción de acuerdo con la Ley de Transporte del Estado y su Reglamento, se incluyen nuevos conceptos derivados de los servicios de elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios y/o terminales, así como de ampliación de ruta o recorrido, de ampliación de parque vehicular, de factibilidad de nuevas rutas, todos ellos relacionados con el servicio público de transporte.

Asimismo, por lo refiere al rubro de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que autoriza a dicha Dependencia a adjudicar contratos para la ejecución de la obra materia de su competencia, se incluye el concepto correspondiente a las bases de licitación de obra pública y servicios relacionados con la misma. De igual manera, se propone incorporar otros conceptos por la realización de estudios técnicos y por la reparación de daños que se causen a los señalamientos de las carreteras estatales.

En lo que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Administración, se fusionan en un sólo concepto la baja de placas; los servicios de control vehicular; y la reposición de tarjeta de circulación; lo anterior, a fin de simplificar la aplicación de la Ley.

Derivado de los actos de verificación que en materia de comercio exterior realiza la Secretaría, con motivo de las facultades que le concede la Federación a través del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se incorporan los derechos por concepto de resguardo de vehículos o mercancías que se hayan almacenado para la verificación de su legal estancia en el país, dentro del territorio del Estado, los cuales se pagarán una vez que los mismos se pongan a disposición del propietario o poseedor.

En lo relativo a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se integra el concepto de análisis de solicitud para la ampliación de especialidades, en relación con el listado de contratistas y laboratorios de pruebas.

Asimismo, de manera similar a la legislación federal, se incorpora un nuevo derecho con la tasa del 5 al millar, por el seguimiento a la inversión realizada en obra pública, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Por lo que hace a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incluyen nuevos conceptos por los servicios de asistencia técnica del personal de esta Dependencia a los centros de verificación autorizados, así como por la expedición de constancias de excepción de estudio de impacto ambiental y de inscripción en el padrón de técnico en verificación.

Por otro lado, derivado de la Ley de Fomento Económico del Estado, se incorpora en la Secretaría de Desarrollo Económico, un nuevo concepto por

el servicio de autorización para gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público.

Se propone la inclusión de un nuevo Capítulo correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de considerar los servicios que presta esta Dependencia por el uso de maquinaria pesada; previendo una reducción del 25% por los servicios que se presten a los Municipios de escasos recursos o para la ejecución de obras de alto impacto social. De igual manera, se establece que no se pagarán estos derechos cuando la maquinaria se utilice en caso de de desastres naturales, antropogénicos o contingencias climatológicas.

Con relación al Instituto de Catastro del Estado, se separan la ubicación cartográfica y medición directa en campo, de la elaboración y expedición de planos a escala, en virtud de la independencia con que se pueden solicitar los trámites.

Con el propósito de promover la solicitud de los servicios que presta la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se mantienen sin cambio las cuotas por los servicios de seguridad, custodia y vigilancia.

A solicitud del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se incluye un nuevo Capítulo correspondiente a los servicios que presta a través del Instituto de Estudios Judiciales, consistentes en la impartición de Doctorados, Maestrías, Especialidades, Diplomados y Cursos.

De los Productos.

En este Título se establecen 54 conceptos, de los cuales 3 corresponden a nuevos servicios que prestarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en 8 se reduce la tarifa establecida para el ejercicio fiscal dos mil seis, y en 6 no se modifica la cuota por la prestación del servicio, por lo que únicamente en 37 conceptos se aplica la actualización de las cuotas.

Se incorpora un Apartado para la Secretaría del Trabajo y Competitividad derivado de la reasignación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje en dicha Dependencia, estableciendo las cuotas por la venta de formas valoradas para los servicios que presten en el ámbito de su competencia.

En la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se establece la venta del formato para la solicitud de dictámenes en la materia.

De los Aprovechamientos

Con el fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes, y en concordancia con lo que establece el Código Fiscal del Estado, se fijan las tasas a las que se causarán y pagarán recargos para los casos de mora y pago a plazos de créditos fiscales durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

De los Estímulos Fiscales

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en materia de empleo, tiene como visión crear las condiciones necesarias de estabilidad para alentar la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, e incluye como línea de acción establecer un esquema de incentivos que facilite la atracción de inversiones, privilegiando la iniciativa local y buscando el desarrollo regional.

Por ello, el Gobierno del Estado refrenda su compromiso de apoyar a los empresarios que depositan su confianza en la Entidad, otorgando beneficios en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a:

- Contribuyentes que tengan hasta cuatro empleados o trabajadores.
- Contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de ese impuesto.
- Quienes contraten a personas con capacidades diferentes y de la tercera edad.
- Para las sociedades mercantiles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se prevé:
 - Condonar el 75% en los actos constitutivos de sociedades mercantiles.
 - Condonar el 75% en la inscripción de aumentos de capital.

Ingresos del Gobierno del Estado para 2007

Para el ejercicio fiscal dos mil siete se estima que los ingresos totales del Gobierno del Estado de Puebla ascenderán a 35 mil 266 millones 890 mil pesos. Esta cantidad incluye un mil 850 millones de pesos que el Estado obtendrá a través de la contratación de deuda pública para la ejecución de obras prioritarias.

Por concepto de ingresos tributarios propios, que considera la recaudación de los impuestos estatales, derechos, productos y aprovechamientos se prevé

obtener un mil 480 millones 227 mil pesos, que equivalen al 4.2% de los ingresos totales del Estado.

Ingresos Totales del Gobierno del Estado de Puebla 2007

Concepto	Monto (miles de pesos)
T o t a l	35,266,890.4
Ingresos Tributarios Propios	1,480,227.3
Ingresos Extraordinarios Estatales	3,449,323.4
Participaciones	10,735,736.3
Incentivos Económicos	975,255.1
Ramo 33	14,962,792.5
Otros Convenios	3,663,555.9

Los ingresos extraordinarios estatales ascenderán a 3 mil 499 millones 323 mil pesos, derivado del monto de deuda pública señalado anteriormente.

En el renglón de Participaciones, por la distribución del Fondo General y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que corresponden a la entidad se calcula obtener 10 mil 735 millones 736 mil pesos, 32.1% de total.

Con relación a los incentivos económicos, que se derivan de las actividades de colaboración administrativa que en materia fiscal presta el Estado al Gobierno Federal, se pretende recaudar 975 millones 255 mil pesos.

Por otro lado, se estima que el Estado y sus Municipios recibirán mediante los Fondos de Aportaciones Federales, establecidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, sumarán 14 mil 962 millones 792 mil pesos.

Finalmente, por Otros Convenios celebrados con el Gobierno Federal, que incluyen el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados y el Fondo para la Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, entre otros, se proyecta obtener 3 mil 663 millones 556 mil pesos.

Es necesario señalar que en 2007 no se tendrán algunos ingresos que se presentaron a lo largo de 2006, debido a que éstos se derivaron de programas especiales o condiciones económicas particulares, que no serán recurrentes para el próximo año.

En efecto, la segunda etapa del Programa de Registro Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla, que consistió en el canje de placas de circulación para los automotores destinados al servicio particular, permitió una mayor recaudación de los impuestos estatal y federal sobre tenencia o

uso de vehículos causados en años anteriores, así como los derechos de control vehicular asociados a dichos gravámenes.

De igual manera, los altos precios del petróleo observados implicaron que las participaciones en ingresos federales y los denominados “excedentes petroleros” superaran las estimaciones realizadas al inicio del año. Sin embargo, se estima que ese comportamiento no se repita en 2007.

En consecuencia, el Gobierno del Estado deberá centrar su esfuerzo en las fuentes de ingresos propios y en los ingresos federales que se derivan del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En este sentido, de los ingresos totales del Estado estimados para 2007, a través del ejercicio de sus facultades fiscales, la entidad recaudará de manera directa el 7.0%, es decir, 2 mil 455 millones 482 mil pesos, que es la suma de los ingresos tributarios propios y los incentivos económicos.

Así, por concepto de impuestos estatales se prevé obtener 867 millones 898 mil pesos. De esta cifra, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal aportará el 87.7%.

Recaudación del Gobierno del Estado de Puebla 2007	
Concepto	Monto (miles de pesos)
T o t a l	2,455,482.4
Impuestos	867,898.1
Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	761,217.3
Estatal sobre tenencia o uso de vehículos	91,869.6
Sobre adquisición de vehículos automotores usados	0.0
Sobre servicios de hospedaje	13,901.6
Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	909.6
Derechos	548,886.1
Productos	11,502.5
Aprovechamientos	51,940.6
Incentivos Económicos	975,255.1

Derivado del cobro de los Derechos por los servicios prestados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se espera percibir 548 millones 886 mil pesos.

En materia de Productos, que derivan de la prestación de servicios del Gobierno en funciones de derecho privado, se calcula obtener 11 millones 502 mil de pesos; en tanto que por medio de recargos y multas, que integran el rubro de Aprovechamientos, se ingresarán 51 millones 941 mil pesos.

Los incentivos económicos que el Gobierno del Estado recaudará en el ejercicio de las facultades delegadas por la SHCP provenientes de la administración de los ingresos federales ascenderán a 975 millones 255 mil pesos, de los cuales el 63.0% provendrá del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 22.4% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 8.5% de los gravámenes a cargo de los denominados “repecos” y de los contribuyentes del régimen intermedio, y el resto de Otros Incentivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1

Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete serán los que se obtengan por concepto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado, así como los ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de la presente Ley.

Los ingresos a que se refiere esta Ley, así como los no comprendidos en ella que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Administración. Tratándose de los ingresos de las entidades de la Administración Pública a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, la recaudación se hará a través de ellas o de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban con la citada Secretaría.

El pago de las contribuciones, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley deberá realizarse ante:

- Instituciones Bancarias y establecimientos autorizados.
- Medios electrónicos.
- Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente y Receptoras de Pago.

Dichos lugares los autorizará y dará a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración mediante reglas de carácter general.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse utilizando las formas o formatos oficiales que para estos efectos autorice y publique la citada Dependencia.

Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingreso a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo oficial o el comprobante de pago computarizado, que expida la autoridad, la institución o establecimiento autorizado, según sea el caso, mismo que contendrá el sello original de la caja correspondiente. Tratándose de pagos por transferencia electrónica de fondos, el contribuyente deberá obtener y exhibir el documento que emita el

sistema de cómputo en que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada.

Estos contribuyentes podrán presentar la declaración correspondiente en las formas aprobadas por la citada Dependencia para obtener el sello de la oficina autorizada que reciba el pago, o solicitar la certificación respectiva, previo el pago de los derechos que establece esta Ley.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

En los casos en los que para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley se utilicen formas valoradas y formatos oficiales, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros diez días de cada mes, la adquisición y uso de las mismas, en el mes inmediato anterior.

En todo caso, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2

Para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalen las Leyes Fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, y la normatividad a que se refiere el artículo 21 fracción IX del presente ordenamiento.

Artículo 3

Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado, Ley de Hacienda del Estado, Decretos del Ejecutivo del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales y demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados,

Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

Quedan exceptuadas del pago de derechos a que se refiere esta Ley, las Instituciones de Beneficencia Pública y las de Beneficencia Privada que estén bajo la vigilancia de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada, siempre y cuando la totalidad de sus servicios sean otorgados en forma gratuita.

Artículo 4

La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

Artículo 5

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del2%

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA
O USO DE VEHÍCULOS**

Artículo 6

El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Vehículos destinados al servicio particular:

- a) Motocicletas nacionales, extranjeras y vehículos eléctricos\$ 90.00
- b) Hasta 4 Cilindros\$ 160.00
- c) 6 Cilindros\$ 270.00
- d) 8 Cilindros o más.....\$ 360.00

II. Vehículos destinados al servicio público:

- a) Hasta 4 Cilindros\$ 190.00
- b) 6 Cilindros.....\$ 310.00
- c) 8 Cilindros o más\$ 360.00

Artículo 7

No pagarán el Impuesto a que se refiere este Capítulo quienes posean o usen un vehículo en el que transporten personas con capacidades diferentes, siempre que dicho vehículo utilice placas expedidas por la Secretaría de Finanzas y Administración para este tipo de vehículos.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá y publicará la normatividad y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que soliciten este beneficio.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE ADQUISICIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS**

Artículo 8

El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, el factor del0%

Artículo 9

Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación nacional anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cantidad de\$0.00

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

Artículo 10

El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del2%

**CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS,
RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS**

Artículo 11

El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del.....6%

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Artículo 12

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la legalización de firmas en títulos profesionales de Instituciones Oficiales y particulares de educación superior, así como en certificados en todos los niveles educativos y en actas de exámenes profesionales de Instituciones oficiales particulares de educación superior, por cada documento.....\$ 120.00
- II. Por la inscripción ante la autoridad correspondiente de títulos profesionales de Instituciones oficiales o particulares.....\$ 120.00
- III. Por la legalización de firma autógrafa que las autoridades y funcionarios públicos realizan en certificados de educación estética, técnica, contadores privados, enfermeras, parteras o cualquier otra equivalente a la enseñanza media que se imparte en el Estado conforme a la Ley de la materia ..\$ 120.00
- IV. Por la legalización de firmas de servidores públicos en exhortos y en documentos notariales.....\$ 120.00
- V. Por la legalización con apostille por cada documento, incluye formato\$ 150.00

Artículo 13

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de cédula de registro de instructor o perito independientes en materia de Protección Civil, por cada cédula\$ 2,760.00
- II. Por la expedición de cédula de registro de empresas de capacitación o de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil, por cada cédula\$ 3,860.00

III. Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas riesgosas, en el Municipio de Puebla	\$ 1,110.00
IV. Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas riesgosas, en el interior del Estado	\$ 1,660.00
V. Por el dictamen de riesgo de giros dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos	\$ 1,660.00
VI. Por la aprobación de los programas internos y especiales en materia de Protección Civil:	
a) Por la aprobación de los programas internos de la industria alimenticia, artesanal, maderera, metálica, papelería, química, textil, de cuero y otras industrias	\$ 4,000.00
b) Por la aprobación de los programas internos de los centros sanitarios y de atención social, educativos, comerciales, culturales, deportivos, religiosos, financieros y de esparcimiento fijos y temporales	\$ 2,000.00
c) Por la aprobación de los programas internos de los centros de almacenamiento y distribución de hidrocarburos o energéticos como gasolina, diesel, gas licuado de petróleo, natural y fluidos eléctricos; terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga; bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias o materiales peligrosos	\$ 3,500.00
d) Por la aprobación de los programas internos de los establecimientos de servicios de hospedaje y venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y unidades habitacionales	\$ 2,000.00
e) Por la aprobación de programas internos de los centros de trabajo, establecimientos de bienes o servicios e inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados, reciban afluencia masiva de personas.....	\$ 1,500.00
f) Por la aprobación de programas internos que presenten las personas físicas o morales que tengan a su cargo servicios públicos concesionados por las autoridades del Estado	\$ 2,500.00

Artículo 14

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

**APARTADO A
DE LA PROPIEDAD**

I. Por cada inscripción, total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

a) De los actos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventa con reserva de dominio, sobre el monto de la operación..... 2 al millar

b) De los actos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad, posesión de bienes muebles o inmuebles, sobre el monto de la operación..... 2 al millar

c) Fijación de cédulas hipotecarias, otorgamiento y extensión de fianzas y contrafianzas, sobre el monto de la operación 2 al millar

d) Inscripción de contratos de arrendamiento y subarrendamiento, sobre el monto de la operación..... 2 al millar

e) Por la inscripción de embargo administrativo y por su cancelación total o parcial, otorgamiento o cancelación de fianzas para garantizar ante las autoridades el pago de créditos fiscales y por la reinscripción de estos actos, sobre el monto de la operación..... 1 al millar

f) Por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas, contratos de crédito con garantía hipotecaria y refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el monto de la operación..... 2 al millar

g) Por la cancelación de inscripción de los actos a que se refieren los incisos anteriores, sobre el monto de la operación 1 al millar

II. De las operaciones realizadas por las Personas Jurídicas:

a) Por la inscripción de actos relacionados con la modificación o reformas, aumento de capital, escisión o fusión y liquidación de personas jurídicas, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada, sobre el capital social 1 al millar

b) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asambleas ordinarias y extraordinarias de personas jurídicas, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada\$ 110.00

III. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, sociedad conyugal y liquidación de la sociedad conyugal, por cada una\$ 170.00

IV. Por registro de resoluciones judiciales con interés particular:

- a) Por inscripción de sentencias de interdicción\$ 390.00
- b) Por la inscripción de documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independiente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios\$ 230.00
- c) Por la inscripción de contratos, resoluciones judiciales de disposiciones testamentarias o que por mandato de Ley impongan gravámenes sobre inmuebles de acuerdo al monto de la operación2%

V. Por el registro de operaciones relativas a fraccionamientos, condominio, fusión y declaración de lo edificado:

a) Inscripción de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote en:

- Fraccionamiento residencial\$ 270.00
- Fraccionamiento de interés social y popular.....\$ 90.00
- Fraccionamiento comercial o de servicios.....\$ 230.00
- Fraccionamiento industrial.....\$ 230.00
- Cementerios\$ 50.00

b) Inscripción de fusión de inmuebles, por cada lote\$ 170.00

c) Inscripción por constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada local.....\$ 170.00

d) Inscripción de la declaración de lo edificado, modificación o reordenamiento de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado\$ 1.50

VI. Por el registro de operaciones relativas a Fideicomiso de Garantía:

a) Por su inscripción, siempre que incluya bienes inmuebles, por cada una\$ 2,320.00

b) Por la cesión de derechos, incluso la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que incluyan inmuebles, sobre el monto de la operación2 al millar

c) Por la cancelación total o parcial de inscripción, siempre que incluya bienes inmuebles, por cada una.....\$ 1,160.00

VII. Por la inscripción de avisos preventivos notariales o judiciales por cada uno.....\$ 50.00

VIII. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición o consolidación de la propiedad, en cada caso\$ 230.00

IX. Por la expedición de certificados, informes y certificaciones:

a) De certificado de libertad o existencia de gravámenes, hasta por un período de diez años, por cada inmueble o folio, sin individualizar cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos y copropiedades, incluyendo formato\$ 90.00

b) Por certificado de libertad o existencia de gravámenes, por cada periodo de 5 años, después del tiempo comprendido en el inciso anterior, por cada inmueble o folio, sin individualizar cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos y copropiedades, incluyendo formato. \$ 30.00

c) Certificado de no inscripción de bienes inmuebles\$ 110.00

d) Certificado de no propiedad de bienes inmuebles\$ 130.00

e) Por la certificación de los asientos registrales de un folio, de una partida de los libros o de un contrato archivado en el apéndice de dichos libros, por cada hoja, incluyendo formato\$ 50.00

f) Certificados de afectabilidad o de no afectación respecto a declaratorias de provisiones, usos, reservas o destinos sobre planes de desarrollo urbano, incluyendo formato\$ 90.00

g) Informes respecto de bienes relativos a sucesiones, que se deban rendir a jueces, notarios o partes interesadas, incluyendo formato\$ 130.00

X. Por el registro de los poderes o nombramientos:

a) Si un solo poderdante designa un solo apoderado\$ 110.00

b) Por cada poderdante o apoderado adicional.....\$ 100.00

c) Por revocación o renuncia de poderes, por cada una.....\$ 110.00

XI. Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario\$ 110.00

XII. Por el registro de sustitución de acreedor o deudor, así como de reconocimiento de adeudo.....\$ 110.00

XIII. Por el registro de la división de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto en la siguiente fracción\$ 110.00

XIV. Por el registro de individualización de gravámenes se pagará por el primero que se inscriba la cuota prevista en la fracción I inciso a) de este artículo y, por cada anotación subsecuente.....\$ 80.00

XV. Por la anotación de embargo de varios bienes se pagará por el primero que se inscriba, la cuota prevista en la fracción I inciso a) de este artículo y por cada anotación subsecuente\$ 80.00

XVI. Por la devolución de documentos como resultado de la calificación:

a) Cuando se deniegue el asiento por causas insubsanables.....\$ 50.00

b) Cuando la devolución de documentos se realice a solicitud del interesado\$ 110.00

XVII. Por el registro de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías sin que constituyan renovación del contrato que las originó\$ 110.00

XVIII. La rectificación en la inscripción por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada una.....\$ 110.00

APARTADO B DEL COMERCIO

I. Por cada inscripción, anotación, cancelación total o parcial de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto a sociedades mercantiles, se pagará conforme a lo siguiente:

a) Por constitución, reforma, transformación, fusión, escisión, aumento de capital, venta o donación de acciones de sociedades mercantiles, o sucursales de las mismas, nacionales o extranjeras, se pagará sobre el monto del capital social 2 al millar

Las sociedades civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra entidad federativa, pagarán conforme lo establece el párrafo anterior sobre el importe del capital social en giro en el Estado.

b) Por la disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles \$230.00

c) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil y de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial, sobre el monto total de la operación, se pagará..... 2 al millar

d) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido\$ 110.00

II. Por la inscripción del programa de sociedades anónimas que se constituyen por suscripción pública, así como el acta de la primera asamblea general y los documentos anexos, se pagará por cada una \$ 110.00

III. Tratándose de sociedades por acciones:

a) Por aumento de capital, sobre el importe del aumento..... 2 al millar

b) Por disminución de capital.....\$ 230.00

c) Por emisión de acciones\$ 230.00

IV. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, se pagará la cantidad de\$ 170.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos\$ 110.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutor bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante.....\$ 110.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa\$ 110.00

e) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asamblea ordinarias o extraordinarias de Sociedades Mercantiles, independientemente del acto que consignen\$ 110.00

V. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:

a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos\$ 230.00

- b) Embargos, sentencias y demás providencias judiciales cuya inscripción sea decretada en juicio, sobre el monto de los bienes o derechos materia de los mismos 2 al millar
- c) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales cuya inscripción se solicite a petición de parte \$ 110.00

APARTADO C
DISPOSICIONES COMUNES

I. Por la reposición de asientos registrales, así como por la rectificación de errores, cuando éstos hayan sido originados por la parte interesada, por cada instrumento \$ 110.00

II. Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios o suplentes y de la habilitación de corredores públicos \$ 3,380.00

III. Por la ratificación de firmas ante el Registrador, por cada una \$ 40.00

IV. Por la consulta y obtención de información registral:

a) Consulta manual:

- Expedición de copias simples, por cada hoja \$ 1.50

- En las oficinas registrales donde no existan medios electrónicos para la operación registral, la consulta de información a través de libros y folios no causará el pago de derechos.

b) Servicios por medios electrónicos:

- Consulta local. Por la consulta y expedición automatizada de hasta cinco copias simples de inscripciones, por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal \$ 30.00

- Por la impresión de cada hoja de las consultas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal \$ 10.00

- Por conexión remota:

1. Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales, por única vez \$ 6,740.00

2. Por el mantenimiento anual al sistema de consultas y servicios registrales \$ 2,250.00

3. Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y persona \$ 40.00

4. Por la solicitud de trámites registrales, por cada uno, independientemente del pago de derechos que se origine por el servicio prestado\$ 80.00

V. En la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) Sólo se inscribirán, anotarán y cancelarán los actos jurídicos, y se depositarán los documentos que señalan las leyes de la materia; para el caso de actos y documentos provenientes del extranjero, éstos deberán contener los requisitos correspondientes;

b) La cuota señalada en cada fracción será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aún cuando éstos se consignen en un mismo documento;

c) Para efectos de este artículo se entenderá por monto de la operación el valor mayor que resulte entre el avalúo practicado por el Instituto de Catastro del Estado, institución o perito autorizado o el consignado en el acto jurídico registrable;

d) Cuando se trate de actos jurídicos referidos a prestaciones periódicas, el valor de la operación se determinará por la suma de éstas o por la cantidad resultante de hacerse el cómputo por anualidad; y

e) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en la sección civil y en la sección mercantil del propio Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los derechos correspondientes a cada sección se causarán y pagarán calculándose la cuota correspondiente en forma independiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

VI. No causarán pago de derechos los siguientes actos o servicios:

a) Los informes o certificados que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos penales, laborales o juicios de amparo; y

b) La inscripción de actas de embargo provenientes de autoridades laborales o por pensión alimenticia.

VII. Toda inscripción que deba hacerse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por disposición de la Ley o voluntad de los interesados y que no se encuentre comprendida expresamente en las fracciones anteriores\$ 200.00

Artículo 15

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

- a) Por el registro de nacimiento, tutela y reconocimiento, incluyendo formato\$ 50.00
- b) Por el registro de nacimientos a domicilio y en Hospitales en la Ciudad de Puebla, incluyendo formato.....\$ 300.00
- c) Por el registro de transcripción de actas de nacimiento asentadas en el extranjero y su traducción, incluyendo formato.....\$ 350.00
- d) Por la autorización y registro extemporáneo de nacimiento (mayores de 18 años) incluyendo formato\$ 90.00

II. De los matrimonios:

- a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluyendo formato\$ 70.00
- b) Por la dispensa de publicaciones para contraer matrimonio\$ 110.00
- c) Por el registro del contrato de matrimonio, incluyendo formato.....\$ 50.00
- d) Por celebrar matrimonios fuera del juzgado en día y hora hábil de oficina dentro de su circunscripción territorial\$ 300.00
- e) Por celebrar matrimonios a domicilio en días inhábiles dentro de su circunscripción territorial\$ 750.00
- f) Por la inscripción de la transcripción de actas de matrimonio celebrados en el extranjero y su traducción\$ 350.00

III. Del divorcio:

- a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante el Director o Jueces del Registro del Estado Civil.....\$ 440.00

IV. De las defunciones:

- a) Por el registro de la defunción, incluyendo formato.....\$ 50.00
- b) Por la inscripción de la transcripción de actas de defunción asentadas en el extranjero y su traducción, incluyendo formato\$ 350.00
- c) Por la expedición de orden de inhumación, incluyendo formato\$ 50.00
- d) Por la expedición del oficio de traslado de cadáver fuera de la Ciudad, incluyendo formato\$ 50.00

V. De los otros servicios:

- a) Por el trámite de rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas.....\$ 120.00
- b) Por la anotación de la referencia en el libro original y duplicado, por cada una.....\$ 20.00
- c) Por la búsqueda de actas del estado civil de las personas en el archivo del Registro Civil del Estado, por cada año y Juzgado que se revise\$ 10.00
- d) Por el servicio urgente en la Ciudad de Puebla de expedición de copias certificadas de nacimiento, matrimonio y defunción, incluyendo formato\$ 200.00
- e) Tratándose de certificaciones que realicen las autoridades de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, de actas que obren en las oficinas del interior del Estado, además de los derechos y productos que se causen.....\$ 30.00
- f) Por la inscripción de sentencias que declaren la ausencia, presunción de muerte o la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.....\$ 50.00

Quando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por los Presidentes Municipales y Presidentes de Juntas Auxiliares, de conformidad con el Código Civil del Estado y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Oficina del Registro Civil, los formatos para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

Artículo 16

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Archivo de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la anotación de la expedición de testimonios en los protocolos respectivos, por cada una\$ 20.00
- II. Por la expedición de testimonios por cada hoja\$ 40.00
- III. Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas\$ 10.00

IV. Por la búsqueda de escrituras y/o testamentos públicos a particulares fuera de juicio, por año\$ 20.00

Artículo 17

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la autorización de los protocolos abiertos o cerrados de notarios, por cada hoja.....\$ 30.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la Ciudad de Puebla se pagarán las siguientes cuotas:

a) Automóviles\$350.00

b) Camionetas y remolques\$430.00

c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailer\$620.00

II. Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado, se pagarán diariamente las cuotas siguientes:

a) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailer . \$30.00

b) Autos, camionetas y remolques \$20.00

c) Motocicletas o motonetas, bicicletas, triciclos y otros..... \$10.00

III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cada uno de los rubros a que se refiere la fracción IV del artículo 27 \$7,690.00

Este servicio deberá solicitarse con 30 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia de la citada autorización.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada posteriormente al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona.....\$ 90.00

V. Por el análisis, diagnóstico y en su caso dictamen por la modificación al registro inicial, para disminuir o aumentar las modalidades otorgadas para la prestación de los servicios de seguridad privada.....\$ 7,690.00

VI. Por curso básico de capacitación que imparta la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública, por cada elemento de seguridad privada\$ 340.00

VII. Por el examen de habilidades teórico prácticas de formación de elementos de seguridad privada, que incluye guía\$ 170.00

VIII. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del comando canino que ingrese posteriormente al otorgamiento de la autorización inicial de la empresa de seguridad privada, por cada expediente\$ 90.00

Artículo 19

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, a través del H. Cuerpo de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la intervención en incendios o siniestros, siempre y cuando los interesados cuenten con seguro, sobre la cantidad total a pagar por la compañía aseguradora, al momento de recibir dicho pago3%

II. Por la visita y expedición de la constancia para la liberación de obras\$ 410.00

III. Por la visita y expedición o revalidación en su caso de la constancia por la verificación sobre medidas preventivas contra incendios en:

Industrias:

a) Grande\$ 1,350.00

b) Mediana.....\$ 1,080.00

c) Pequeña\$ 550.00

d) Micro\$ 270.00

Sitios públicos o privados de:

a) Alto riesgo.....	\$ 470.00
b) Mediano riesgo.....	\$ 390.00
c) Bajo riesgo	\$ 250.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- Grande. De 501 empleados en adelante
- Mediana. De 101 a 500 empleados
- Pequeña. De 31 a 100 empleados
- Micro. Hasta 30 empleados

Sitios públicos de:

Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares.

Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendajones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

IV. Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como: Presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla:

De 1 a 6 horas	\$ 3,610.00
Por cada hora adicional	\$ 610.00

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 20

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL TRANSPORTE

- I. Por expedición de licencia provisional para automovilista y motociclista con vigencia de 6 meses, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato\$ 170.00
- II. Por expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato:
- a) 3 años.....\$ 340.00
- b) 5 años\$ 590.00
- III. Por expedición de licencia temporal de entrenamiento de chofer de servicio público de transporte y chofer de servicio de transporte mercantil, con vigencia de 1 año, así como su reposición por igual plazo, incluyendo formato.....\$ 330.00
- IV. Por expedición de licencia de chofer de servicio público de transporte y chofer de servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato\$ 610.00
- V. Por la aplicación del examen médico de agudeza audiovisual como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias del servicio particular, público y mercantil.....\$ 50.00
- VI. Por la aplicación del examen toxicológico, psicométrico y de alcohol como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias del servicio público de transporte y de servicio de transporte mercantil\$ 450.00
- VII. Por la aplicación del examen de conocimientos teóricos como requisito para la expedición de licencia.....\$ 50.00

- VIII. Por la expedición, canje, reposición o revalidación del tarjetón de identificación de conductores de servicio público y mercantil con vigencia de un año.....\$ 130.00
- IX. Por el trámite de otorgamiento de concesión para el servicio del transporte público, que incluye título y tarjetón de la concesión... \$13,870.00
- X. Por la cesión o transmisión de derechos de una concesión \$13,870.00
- XI. Por el análisis y dictamen de procedencia o improcedencia de la cesión de derechos de una concesión \$ 170.00
- XII. Por la solicitud de la celebración del contrato de cesión de derechos de una concesión ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. \$ 560.00
- XIII. Por el reconocimiento de los derechos de la concesión por muerte del concesionario.....\$ 340.00
- XIV. Por la revalidación anual de la concesión a que se refiere la fracción IX de este artículo\$ 640.00
- XV. Por el trámite de otorgamiento de permiso para el servicio de automóviles de alquiler o taxi, que incluye título y tarjetón de permiso \$13,870.00
- XVI. Por la cesión o transmisión de derechos de un permiso \$13,870.00
- XVII. Por el análisis y dictamen de procedencia o improcedencia de la cesión de derechos de un permiso \$ 170.00
- XVIII. Por la solicitud de la celebración del contrato de cesión de derechos de un permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....\$ 560.00
- XIX. Por el reconocimiento de los derechos del permiso por muerte del permisionario\$ 340.00
- XX. Por la revalidación anual del permiso a que se refiere la fracción XV de este artículo.....\$ 640.00
- XXI. Por el trámite de otorgamiento de concesión para la explotación de los centros de capacitación y adiestramiento para conductores de los vehículos del servicio de transporte público..... \$ 14,720.00
- XXII. Por el trámite de revalidación anual de la concesión a que se refiere la fracción anterior \$ 2,950.00
- XXIII. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo, capacidad o ruta de servicio público en cualquiera de sus modalidades\$ 140.00

XXIV. Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público, si el cambio a que se refiere la fracción anterior implica cambio en el formato de placa.....\$ 220.00

XXV. Por la inscripción de concesiones y permisos ante la Secretaría\$ 110.00

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refieren las fracciones IX, X, XIII, XV, XVI, XIX, XXIII y XXIV de este artículo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá remitirle previamente el oficio de autorización respectivo.

Tratándose de las fracciones X, XI, XVI, XVII, XXIII y XXIV de este numeral, la concesión o permiso deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil en su modalidad de taxi, así como contar con placas de circulación vigentes, título y tarjetón de concesión o permiso.

XXVI. Por el otorgamiento de permisos para el servicio mercantil ..\$ 3,640.00

XXVII. Por la revalidación anual del permiso a que se refiere la fracción anterior\$ 640.00

Para los efectos de las fracciones XXVI y XXVII de este artículo, se entenderá por servicio mercantil:

- El transporte escolar.
- El transporte exclusivo de turismo.
- Los giros restringidos.

Entendiéndose como giro restringido, el traslado de automóviles, materiales para construcción; de animales en pie y en canal; de vísceras; de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos, explosivos y basura en general.

El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones XIV, XX y XXVII de este artículo será el mismo que se señale para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, debiendo cubrirse conjuntamente con dicho impuesto federal o estatal y los derechos por servicios de control vehicular.

XXVIII. Por la realización de revistas periódicas para determinar las condiciones físico-mecánicas de los vehículos destinados al servicio público y al servicio mercantil\$ 95.00

XXIX. Por la reposición de tarjeta de circulación, título o tarjetones de concesión y permiso de los servicios público y mercantil respectivamente, que no implique modificación de datos, por cada documento\$ 160.00

XXX. Por la constancia de solicitud de reposición de tarjeta de circulación de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil.....\$ 30.00

XXXI. Por la expedición de tarjeta de circulación, título o tarjetón de concesión y de permiso en el trámite de cambio de vehículo, domicilio o nombre del concesionario o permisionario en trámite normal y los que se deriven de cualquier Programa que implique la prestación de estos servicios\$ 200.00

XXXII. Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil que incluye calcomanía alfanumérica\$ 510.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía alfanumérica a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes comprueben el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los Derechos por servicios de Control Vehicular en los casos que proceda, además de pagar o demostrar haber pagado los Derechos por la Concesión para la prestación del servicio público o revalidación de la misma.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario o permisionario deberá cumplir, además, con lo requisitos que apruebe y dé a conocer la autoridad de la materia.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

XXXIII. Por la constancia de solicitud de reposición de placas de circulación de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil ...\$ 180.00

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refieren las fracciones XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXIX, XXXII y XXXIII de este artículo, el vehículo, la concesión o el permiso deberán estar debidamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y regularizados, y que así conste en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que al respecto se integren.

El titular de la concesión o permiso deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y servicio mercantil en su modalidad de taxi.

XXXIV. Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular\$ 160.00

XXXV. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio de transporte público directamente, o bien, a través del paquete didáctico de ocho módulos, que incluye derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona \$ 360.00

XXXVI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los instructores de los centros de capacitación y adiestramiento para los conductores de los vehículos del servicio de transporte público, que incluye comprobante, por cada persona \$1,110.00

XXXVII. Por reposición del comprobante señalado en las fracciones XXXV y XXXVI..... \$110.00

XXXVIII. Por la expedición de permisos especiales a los vehículos del servicio de transporte público debidamente emplacados, cuando tengan que circular fuera de ruta transportando pasajeros, cuota diaria..... \$40.00

XXXIX. Por el trámite de otorgamiento de la concesión anual para la explotación de los depósitos destinados a la guarda de los vehículos \$13,380.00

XL. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de transportes \$2,010.00

La cantidad a que se refiere esta fracción, se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XLI. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de comunicación vial \$970.00

XLII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios y/o terminales del servicio público de pasajeros de ruta fija y/o de servicio mercantil \$ 4,000.00

XLIII. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija, por unidad concesionada en la ruta de que se trate \$ 1,000.00

XLIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija \$5,000.00

XLV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas \$10,000.00

XLVI. Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones \$ 50.00

**APARTADO B
DE COMUNICACIONES**

I. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra, para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras pavimentadas y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro..... \$3,730.00

II. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en caminos revestidos y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro..... \$2,220.00

III. Por cada 200 metros o fracción que exceda el primer kilómetro de instalaciones marginales dentro del derecho de vía, tanto en carreteras pavimentadas como caminos revestidos..... \$ 370.00

IV. Por el trámite de otorgamiento de concesiones de los servicios de comunicación, se pagará sobre el monto total de la obra..... 3 al millar

V. Por la revalidación anual de las concesiones de los servicios de comunicación \$1,420.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción será dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal.

VI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km..... \$ 6,500.00

VII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 Km. y hasta 10 Km..... \$ 10,700.00

VIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 Km del mismo..... \$ 1,810.00

IX. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de pasos vehiculares y puentes..... \$ 9,740.00

- X. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km \$ 3,970.00
- XI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 Km. y hasta 10 Km \$ 6,490.00
- XII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo.....\$ 490.00
- XIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo para la rehabilitación de caminos rurales \$ 2,980.00
- XIV. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km
..... \$ 1,810.00
- XV. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 y hasta 10 Km
..... \$ 2,170.00
- XVI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo..... \$ 490.00
- XVII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo, tratándose de actualización y revalidación en la construcción de pasos vehiculares y puentes..... \$ 2,920.00
- XVIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de puentes peatonales \$ 3,330.00
- XIX. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de puentes vados \$ 3,330.00
- XX. Por el estudio técnico por cada revisión de proyectos y memoria de cálculo en la construcción de alcantarillas \$ 430.00
- XXI. De las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma:

a) De licitación pública..... \$1,940.00

b) De concursos por invitación a cuando menos tres y cinco personas \$520.00

El costo de las bases de licitación que se publiquen en medios electrónicos será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se requieran.

XXII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de entronques a nivel y accesos a predios o servicios \$1,800.00

XXIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo, en la construcción de entronques a desnivel \$11,400.00

XXIV. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo para la rehabilitación o reconstrucción de caminos pavimentados \$3,900.00

XXV. Por ubicación de sitio y estudio de evaluación de daños a las vías de comunicación del Estado de Puebla \$1,500.00

XXVI. Por reparación de daños a los señalamientos generales de las carreteras del Estado:

a) Señal preventiva y restrictiva, por pieza..... \$2,400.00

b) Señal informativa de identificación, por pieza..... \$2,700.00

c) Señal Informativa de Destino, por pieza..... \$4,280.00

d) Señal informativa de recomendación y de servicios turísticos, por pieza \$2,600.00

e) Señal de información general, por pieza..... \$4,050.00

f) A la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), por metro cúbico \$2,250.00

g) A obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, lavaderos, cabezotes de obras de drenaje y muro de contención.), por metro cúbico..... \$120.00

La autorización de los servicios a que se refieren los estudios técnicos de este Apartado, no causará cuota adicional.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 21

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición y canje de placas de circulación, que incluye calcomanía alfanumérica:

- Servicio particular\$ 510.00
- Remolques.....\$ 400.00
- Motocicletas nacionales y extranjeras\$ 200.00
- Bicicletas y triciclos de 26' en adelante\$ 100.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Expedición anual de placas de demostración.....\$ 600.00

Para la expedición de las placas señaladas en este inciso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general.

c) Por el trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular, así como de otras entidades federativas, previa devolución de las mismas.....\$50.00

Para que la autoridad fiscal entregue placas o calcomanía de identificación vehicular y la tarjeta de circulación a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable la comprobación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los derechos por servicios de control vehicular en los casos que procedan.

II. Por los servicios de control vehicular de servicio público, servicio particular, demostración, remolque, bicicletas y triciclos de 26' en adelante, se pagará anualmente.....\$ 160.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal y, por lo tanto, deberá efectuarse junto con el pago de éste.

III. Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo.....\$ 160.00

IV. Por la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular\$ 160.00

V. Por la expedición de permiso provisional con vigencia de 2 a 15 días para que un vehículo de motor del servicio particular circule sin placas de identificación, incluyendo formato\$ 140.00

VI. Por la reposición de la calcomanía que contiene el chip de seguridad del Registro Estatal Vehicular.....\$ 110.00

VII. Por la ratificación de firmas ante la autoridad fiscal del otorgante y testigos, tratándose de documentos de representación legal de personas físicas o morales, por cada firma.....\$ 40.00

VIII. Por la reposición de títulos de aportación de cada palco o platea del Estadio Cuauhtémoc, por robo o extravío.....\$ 590.00

IX. Por el uso, goce y aprovechamiento de espacios e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y que no se encuentren previstos en esta Ley, se causarán y pagarán conforme a la normatividad que emita la Secretaría a que se refiere este artículo.

X. De las Bases de Licitación Pública:

El costo de las bases para su adquisición, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen.

XI. Por el resguardo de vehículos o mercancía que se haya almacenado para la verificación de su legal estancia en el país, dentro del territorio del Estado, se pagará diariamente a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio en el que se pone éstos a disposición del propietario o poseedor, las cuotas siguientes:

a) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers\$ 30.00

- b) Autos, camionetas y remolques\$ 20.00
- c) Mercancías, por metro cúbico.....\$ 5.00

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 22

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de no inhabilitación para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo formato.....\$ 60.00

II. Por la expedición de constancias de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal....\$ 130.00

III. Padrón de proveedores:

a) Expedición de constancias de inscripción \$ 670.00

b) Expedición de constancias de revalidación..... \$ 300.00

IV. Listado de Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad:

a) Por expedición de constancias de calificación o revalidación de la misma \$ 3,710.00

b) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, emisión de oficio de autorización \$ 500.00

V. Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes y de la prestación de servicios que se realicen con recursos estatales y en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando en este último caso el Estado sea el ejecutor; los Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado, con quienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma y de adjudicación de bienes o de prestación de servicios, pagarán un derecho

equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.

La Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso, las Entidades Paraestatales, al realizar el pago de cada una de las estimaciones, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Artículo 23

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de la concesión a los titulares de los centros de verificación de emisión de gases contaminantes que cuenten con un equipo analizador de gases para la revisión de vehículos automotores registrados y emplacados en el Estado de Puebla, en el caso a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla\$ 12,160.00

II. Por cada equipo adicional\$ 6,320.00

III. Por revalidación anual de concesión de centros de verificación.\$ 3,670.00

IV. Por la revalidación anual de cada equipo adicional explotado...\$ 1,900.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse durante los seis primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Por la expedición y control a los Centros de Verificación de:

a) Certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes.....\$ 50.00

b) Constancias de no haber aprobado\$ 10.00

VI. Reposición de los hologramas y certificados de verificación de emisión de gases\$ 70.00

- VII. Por cursos de capacitación o actualización al personal de los centros de verificación, por persona\$ 1,270.00
- VIII. Por asistencia técnica a centros de verificación autorizados\$500.00
- IX. Por la elaboración de la evaluación del informe preventivo\$1,970.00
- X. Por la elaboración de la evaluación de manifestación de impacto ambiental:
- a) Particular.....\$ 4,600.00
- b) Regional.....\$ 5,740.00
- XI. Por la evaluación de estudios de riesgo:
- a) Análisis preliminar de riesgo\$ 1,680.00
- b) Análisis de riesgo\$ 2,010.00
- c) Análisis detallado de riesgo\$ 2,170.00
- XII. Por la expedición de constancias de excepción de estudio de impacto ambiental\$ 450.00
- XIII. Por la evaluación y expedición anual de licencias de funcionamiento de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, según tamaño de la industria, comercio o servicio, de acuerdo a la siguiente clasificación:
- Grande.....\$ 3,370.00
- Mediana\$ 2,700.00
- Pequeña\$ 2,250.00
- Micro.....\$ 1,130.00

Para efectos de estas fracciones se entenderá por:

TAMAÑO DE LA EMPRESA	SECTOR		
	CLASIFICACIÓN POR NÚMERO DE EMPLEADOS		
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	Hasta 30	Hasta 5	Hasta 20
Pequeña	31-100	6-20	21-50
Mediana	101-500	21-100	51-100
Grande	501 en adelante	101 en adelante	101 en adelante

XIV. Por constancia de inscripción en el padrón y licencia de técnico en verificación\$180.00

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 24

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

1. Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda

1. De tipo residencial:

- De 251 a 350 m² por vivienda.....\$ 730.00

- De 351 a 500 m² por vivienda.....\$ 1,270.00

- De 501 a 1000 m² por vivienda.....\$ 1,820.00

- De 1001 m² en adelante por vivienda.....\$ 2,540.00

2. De tipo medio:

- De 100 a 250 m² por vivienda.....\$ 360.00

- De tipo popular por vivienda.....\$ 180.00

- De interés social por vivienda\$ 180.00

b) Industria:

- Ligera\$ 910.00

- Mediana\$ 1,820.00

- Pesada.....\$ 3,640.00

c) Equipamiento y servicios\$ 910.00

d) Comercio:	
- De 1 a 50 m ²	\$ 110.00
- De 51 a 100 m ²	\$ 230.00
- De 101 a 500 m ²	\$ 670.00
- De 501 a 1,000 m ²	\$ 1,350.00
- Más de 1,000 m ²	\$ 2,250.00
e) Uso mixto.....	\$ 730.00
f) Factibilidad de uso del suelo	\$ 230.00
g) Constancia de uso de suelo	\$ 210.00
II. Por la expedición de certificación de planos por metro lineal	\$ 80.00
III. De las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma:	
a) De licitación pública.....	\$1,940.00
b) De concursos por invitación a cuando menos tres y cinco personas	\$ 520.00

El costo de las bases de licitación que se publiquen en medios electrónicos será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se requieran.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 25

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de educación inicial, tipo medio superior, de formación para el trabajo y superior.....	\$ 690.00
---	-----------

II. Por el registro de autorización a particulares para impartir educación, por cada plan de estudios de tipo básico, educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica\$ 690.00

III. Por autorización del titular de esta Dependencia en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares\$ 60.00

IV. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de primaria, secundaria, educación media superior y/o superior\$ 80.00

V. Por la expedición de certificados de estudios por enmienda del nombre del educando.....\$ 170.00

VI. Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:

a) De primaria y secundaria\$ 70.00

b) Educación medio superior.....\$ 300.00

c) Educación superior\$ 730.00

VII. Por exámenes extraordinarios, por asignatura:

a) De educación secundaria\$ 30.00

b) De educación medio superior y superior.....\$ 30.00

VIII. Por exámenes a título de suficiencia de educación medio superior y superior, por asignatura\$ 30.00

IX. Por la autorización de Diploma de educación secundaria técnica ..\$ 30.00

X. Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

Nivel	Matrícula	Cuota por alumno Zona I	Cuota por alumno Zona II	Matrícula	Cuota por alumno Zona I	Cuota por alumno Zona II
Preescolar	Menos de 20	\$ 50.00	\$ 40.00	20 o más	\$ 80.00	\$ 50.00
Primaria	Menos de 120	\$ 80.00	\$ 60.00	120 o más	\$ 90.00	\$ 80.00
Secundaria	Menos de 60	\$90.00	\$ 70.00	60 o más	\$ 100.00	\$ 90.00
Técnicas	Menos de 60	\$90.00	\$ 70.00	60 o más	\$ 100.00	\$ 90.00
Profesionales						
M. Superior	Menos de 60	\$ 100.00	\$ 90.00	60 o más	\$ 110.00	\$ 100.00
Superior	Menos de 300	\$ 110.00	\$ 100.00	300 o más	\$ 160.00	\$ 110.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refiere esta fracción, deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones Bancarias, establecimientos autorizados, Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente y Receptoras de Pago o, a través de los medios electrónicos que mediante Reglas de Carácter General autorice la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el día 31 de octubre de cada año, por lo que el pago extemporáneo dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado vigente.

Para los efectos de esta fracción se entenderá como:

Zona I. Municipio de Puebla y sus Juntas Auxiliares.

Zona II. Resto del Estado.

XI. Por compulsas de documentos, por hoja.....\$ 10.00

XII. Por dictamen de ubicación de grado en educación primaria\$ 20.00

XIII. Por la validación de:

a) Diploma de especialidad.....\$ 80.00

b) Grado académico de maestría y doctorado.....\$ 110.00

XIV. Por el otorgamiento de registro a colegios de profesionistas y/o asociaciones profesionales que actúen en el Estado\$ 1,120.00

XV. Por el otorgamiento de clave de incorporación de validez oficial, por cada plan de estudios de educación inicial, básica, media superior y superior\$ 6,060.00

XVI. Por los cambios al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de titular, domicilio, nombre de la institución y modificaciones a planes y programas de estudio\$ 2,740.00

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

Artículo 26

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la autorización de guías de tránsito que regulan la movilización de ganado, productos y subproductos agropecuarios, así como colmenas y miel envasada, incluyendo formato, por cada una\$ 10.00

II. Por la expedición de constancias de origen de productos y subproductos vegetales.....\$ 10.00

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Artículo 27

Los derechos por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Arrastre con grúa dentro de la Ciudad de Puebla, de vehículos que se encuentren involucrados en un delito:

a) Automóviles\$ 350.00

b) Camionetas y remolques\$ 430.00

c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers\$ 620.00

II. En el servicio de arrastre fuera de los límites de la Ciudad de Puebla, se cobrará por kilómetro o fracción\$ 10.00

III. Por el resguardo de vehículos que se encuentren involucrados en un delito, se pagarán diariamente las cuotas siguientes:

a) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers\$ 30.00

b) Autos, camionetas y remolques\$ 20.00

c) Motocicletas y motonetas, bicicletas, triciclos y otros\$ 10.00

IV. Por el análisis y diagnóstico, al inicio de operaciones, de la documentación que acredite que la empresa solicitante cuenta con la capacidad para prestar servicios de seguridad privada, en los rubros de:

a) Traslado y protección de fondos y valores\$ 14,520.00

b) Investigación encaminada a proporcionar informes comerciales o sobre solvencia de persona o personas\$ 14,520.00

c) Vigilancia, custodia y localización de personas y bienes\$ 14,520.00

d) Vigilancia y protección a instituciones de servicios, bancarias, financieras y de seguros\$ 14,520.00

V. Por el análisis y verificación de la documentación que acredite los requisitos que debe cumplir el personal de seguridad privada, por cada elemento\$ 130.00

VI. Por la expedición de constancia o documento oficial de los datos contenidos en el Registro Nacional de Vehículos Robados\$ 130.00

VII. Por la expedición de constancias de no antecedentes penales\$ 130.00

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 28

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la autenticación de firmas de los servidores públicos de la Secretaría, asentadas en los documentos que expidan, por cada hoja\$ 20.00

II. Por la expedición de la autorización para gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público\$ 3,000.00

III. Por la expedición de constancias o autorizaciones distintas a la señalada en la fracción anterior o permisos que sean de su competencia\$ 410.00

**CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE CULTURA**

Artículo 29

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Talleres

- Ordinarios (3 meses de duración, 6 horas a la semana).....\$480.00
- Ordinarios (3 meses de duración, 4 horas a la semana).....\$350.00
- Ordinarios (3 meses de duración, 2 horas a la semana).....\$240.00
- Verano (2 meses de duración, 6 horas a la semana)\$370.00
- Verano (2 meses de duración, 4 horas a la semana)\$270.00
- Verano (2 meses de duración, 2 horas a la semana)\$190.00

Las personas con credencial del INAPAM (Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores) pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los cursos de esta fracción.

- II. Talleres lúdicos impartidos a grupos con un máximo de 20 niños, dentro o fuera de IMAGINA Museo Interactivo Puebla, por grupo.....\$ 280.00

Las cuotas de las fracciones I y II, no incluyen material.

III. Seminarios

- a) De lengua náhuatl\$ 460.00
- b) En formación literaria\$ 640.00

IV. Cursos

- a) Tipo A. De entre 16 a 22 horas\$ 470.00
- b) Tipo B. De entre 11 a 15 horas.....\$ 340.00
- c) Tipo C. De entre 9 a 10 horas\$ 210.00
- d) Tipo D. De entre 6 a 8 horas\$ 130.00

e) Tipo E. De entre 2 a 5 horas\$ 70.00

V. Por la entrada individual a cada uno de los Museos del Estado:

a) Museo de la Revolución Mexicana, Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa”, Museo José Luis Bello y González, Museo Regional Casa del Alfeñique, San Pedro Museo de Arte, Galería de Arte Contemporáneo y Diseño y Biblioteca Palafoxiana:

- General\$ 15.00

- Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes\$ 10.00

b) Museo Taller “Erasto Cortés”, Sala permanente de exposiciones de la Biblioteca Palafoxiana y Parque Rafaela Padilla de Zaragoza

- General\$ 15.00

- Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes\$ 10.00

c) IMAGINA Museo Interactivo•Puebla

- General\$ 40.00

-Menores de 12 años.....\$ 35.00

- INAPAM y personas con capacidades diferentes\$ 20.00

- Simulador\$ 15.00

- Sala Temporal\$ 10.00

-Por la celebración de eventos especiales en IMAGINA Museo Interactivo•Puebla, (mínimo 200 personas y un máximo de 900 personas), con una duración de 4 horas de 7:00 a.m. a 11:00 p.m., cualquier día de la semana, que incluye:

- Museo, Simulador, Sala Temporal y Área de Juegos Infantiles\$ 40.00

- Museo, Simulador y Área de Juegos Infantiles\$ 35.00

- Museo, Sala Temporal y Área de Juegos Infantiles\$ 30.00

- Museo y Área de Juegos Infantiles\$25.00

- Por la entrada a grupos escolares de más de 15 estudiantes, grupos de escasos recursos y grupos vulnerables patrocinados por empresas, así como

a grupos canalizados por Agencias de Viajes de más de 32 visitantes, por cada persona\$ 30.00

El uso de los espacios para la celebración de Eventos Especiales estará sujeto a las condiciones que establezca IMAGINA Museo Interactivo•Puebla.

Por cada 15 estudiantes que integren el grupo escolar, deberá asistir un adulto que no pagará la entrada general a IMAGINA Museo Interactivo•Puebla.

d) Otros museos

- General\$ 25.00

- Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes\$ 15.00

Los días martes la entrada a los Museos del Estado y a la Galería de Arte Contemporáneo y Diseño será gratuita, con excepción de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla.

VI. Por la entrada a cada función de cine en formato IMAX del Planetario de la Ciudad de Puebla:

a) General.....\$ 40.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes\$ 30.00

Por cada 30 estudiantes que integran un grupo escolar, deberá asistir un adulto que no pagará la entrada al Planetario.

De martes a viernes la entrada será gratuita en la función de las 9:00 horas, para menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes.

VII. Por la entrada a las instalaciones del Planetario e IMAGINA Museo Interactivo•Puebla, el mismo día:

a) General.....\$ 70.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes\$ 50.00

VIII. Por la entrada individual a cada función de cine club:

- a) Ciclos especiales de cine, entrada general\$ 30.00
- b) Ciclos especiales de cine, menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes\$ 20.00
- c) Ciclos normales de cine, entrada general.....\$ 25.00
- d) Videos y cortometrajes, entrada general\$ 20.00

IX. Por el uso de patios, salas y auditorios, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

a) Patios:	Cuota diaria	Cuota hasta 3 horas
1. Patio Principal San Pedro Museo de Arte con capacidad para 1,000 personas.....	\$ 28,620.00	\$ 9,580.00
2. Patio Poligonal del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas.....	\$ 15,460.00	\$ 5,180.00
3. Patio Central de la Casa de la Cultura con capacidad para 200 personas.....	\$ 13,220.00	\$ 4,410.00
4. Patio del Museo-Taller “Erasto Cortés” con capacidad para 200 personas.....	\$ 12,110.00	\$ 3,970.00
5. Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 300 personas.....	\$ 2,950.00	\$ 990.00
6. Área de las Arcadas del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 50 personas (estacionamiento incluido).....	\$ 6,060.00	\$ 2,020.00
7. Claustro Principal del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 350 personas, incluyendo el uso de estacionamiento y espacio para cocina.....	\$ 5,690.00	\$ 1,900.00
8. Estacionamiento del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” para eventos especiales, con capacidad para 1,500 personas, incluye el uso de templete.....	\$ 6,610.00	\$ 2,210.00
9. Estacionamiento del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa”.....	\$ 2,760.00	\$ 920.00

b) Salas y Auditorios:	Cuota diaria	Cuota hasta 3 horas
1. Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 275 personas; Auditorio de San Pedro Museo de Arte con capacidad para 120 personas.....	\$ 5,110.00	\$ 1,740.00
2. Sala Rodríguez Alconedo de la Casa de la Cultura con capacidad para 100 personas; Sala de medios audiovisuales “Cinemateca Luis Buñuel”	\$ 5,510.00	\$ 1,880.00
3. Sala Manuel M. Flores con capacidad para 63 personas	\$ 4,010.00	\$ 1,330.00
4. Sala Teatro “Luis Cabrera”	\$ 8,260.00	\$ 2,760.00
5. Salas José Manzo, Juan Cordero y Francisco Fabián y Fuero de la Casa de la Cultura con capacidad para 80 personas..	\$ 4,120.00	\$ 1,380.00
6. Auditorio del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 80 personas sentadas, incluye estacionamiento	\$ 2,180.00	\$ 730.00
7. Auditorio del Museo de la Revolución con capacidad para 80 personas sentadas.....	\$ 2,180.00	\$ 730.00
8. Sala José Márquez Figueroa del Museo Taller “Erasto Cortés” con capacidad para 70 personas	\$ 2,100.00	\$ 700.00
9. Auditorio de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla con capacidad para 240 personas.....	\$ 1,330.00	
10. Auditorio de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla con capacidad para 80 personas.....	\$ 780.00	

En el caso de que el evento rebase 3 horas de duración, se aplicará la cuota diaria.

11. Área del Arca, Exteriores, Sala Existe-Crea, Sala Descubre-Crea o Sala Temporal de Imagina Museo Interactivo•Puebla, con capacidad para 200 personas.....\$ 2,760.00

El uso de estos espacios estará sujeto a las condiciones que establezca la Secretaría de Cultura.

X. La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice la Secretaría de Cultura se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

XI. El importe de las ediciones oficiales de carácter cultural y artístico que publique el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura se determinará por la Secretaría de Finanzas y Administración a propuesta de la citada Dependencia tomando en consideración el costo que implique su edición.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE TURISMO**

Artículo 30

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo, se causarán y pagarán conforme a la cuota siguiente:

I. Por el uso del patio del inmueble en el que se encuentra ubicada la Secretaría de Turismo, por evento\$ 8,810.00

El uso de este espacio estará sujeto a las condiciones que establezca la Secretaría de Turismo.

**CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 31

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Maquinaria de Apoyo, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el uso de un tractor Buldózer, por hora.....\$ 400.00

II. Por el uso de un tractor Dressta D-9, por hora.....\$ 450.00

III. Por el uso de una Motoconformadora, por hora.....\$ 350.00

IV. Por el uso de una Retroexcavadora, por hora\$ 200.00

V. Por el uso de un Camión de Volteo de 7 m³ o de un Camión Cisterna de 8 mil litros, por hora.....\$ 100.00

Los sujetos que soliciten los servicios a que se refieren las fracciones anteriores, pagarán además, la cantidad de \$20.00 por Km. que se recorra en el desplazamiento de la maquinaria de que se trate.

V. Las cuotas a que se refieren las fracciones anteriores se reducirán en un 25 % en los siguientes casos:

a) Cuando los servicios sean solicitados por los Municipios del Estado con un techo presupuestal de recursos relacionados con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), menor a \$5'000,000.00.

b) En las obras consideradas de alto impacto Social o de infraestructura básica, indispensable para el desarrollo de la comunidad.

VI. No se causará el pago de las cuotas a que se refiere este artículo, en caso de emergencias derivadas de desastres naturales, antropogénicos o contingencias climatológicas, situaciones en las que los solicitantes de los servicios, únicamente cubrirán el costo por concepto de combustibles y honorarios de los operadores de las máquinas, de conformidad con los dictámenes que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO XV DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 32

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Catastro del Estado, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios y expedición del plano correspondiente a escala de la medición efectuada:

a) Tratándose de predios urbanos, por medición directa en campo, por predio:

1. De 1 a 120 m ²	\$480.00
2. De 120.01 a 200 m ²	\$520.00
3. De 200.01 a 300 m ²	\$570.00
4. De 300.01 a 500 m ²	\$650.00
5. De 500.01 a 1,000 m ²	\$730.00
6. De 1,000.01 a 2,000 m ²	\$870.00

b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción:

1. De 0 a 15 grados.....\$ 420.00
 2. Mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados.....\$ 500.00
 3. Mayor a 45 grados\$ 640.00
- c) En la medición de predios urbanos o rústicos ubicados en Municipios distintos a los de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Sta. Isabel Cholula, las cuotas a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción se incrementarán en un monto de\$ 410.00
- d) Tratándose de mediciones de predios con superficie mayor a 2,000 metros cuadrados en predios urbanos y a 10 hectáreas en predios rústicos o susceptibles de uso agropecuario, la cuota aplicable al excedente que resulte, se reducirá en un 50% respecto de las que señalen los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.
- e) Por la inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de levantamiento cartográfico ubicados en los Municipios de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Sta. Isabel Cholula, o en Municipio de cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio.....\$160.00
- f) Por inspección ocular de predio urbano o rústico con fines de levantamiento cartográfico ubicados en Municipios distintos a los señalados en el inciso anterior o distinto al Municipio de la cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio.....\$370.00
- g) Por apeo y deslinde de predios, mediante revisión documental, reconocimiento del terreno, identificación y validación de colindancias, acuerdo con colindantes y monumentación de vértices, ubicados en los Municipios de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Sta. Isabel Cholula, o en Municipio de cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por día\$ 2,100.00
- h). Por apeo y deslinde de predios, mediante revisión documental, reconocimiento del terreno, identificación y validación de colindancias, acuerdo con colindantes y monumentación de vértices ubicados en Municipios distintos a los señalados en el inciso anterior, o distinto al Municipio de la cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por día.....\$2,450.00
- i) Por colocación de vértice o lindero, para delimitar una propiedad ..\$ 210.00

j) Por la elaboración y expedición de plano a escala de la medición efectuada de predios urbanos y rústicos, por plano.....\$300.00

II. Por vértices geodésicos:

a) Por cada vértice existente de la Red Geodésica Estatal, que incluye las coordenadas geográficas, coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), así como un croquis de localización e itinerario\$ 250.00

b) Por banco de nivel que incluye la elevación sobre el nivel medio del mar, así como un croquis de localización e itinerario.....\$ 250.00

c) Por levantamiento de cada vértice de control de segundo orden, con equipo GPS, para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres, que incluye coordenadas geográficas, coordenadas U.T.M., altitud, así como un croquis de localización e itinerario.....\$ 1,740.00

Cuando el levantamiento se realice en los municipios distintos a los de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, San Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango, y Sta. Isabel Cholula\$2,890.00

III. Por cartografía:

a) Por impresión en papel bond de:

- Cartografía del Estado en formato 60 x 90 cm., por plano\$ 520.00

- Cartografía temática de los medios físico, social y económico del Estado en escala 1:250,000, coordenadas UTM en formato 60 x 90 cm., por plano\$ 420.00

- Ortofoto que obre en los archivos digitales, conteniendo fotografía con precisión métrica y coordenadas UTM, en formato de 60x90 cm., por copia\$ 840.00

b). Por información digital en medio magnético de:

- Archivos de la cartografía estatal, en formato digital, a las siguientes escalas:

1.1:1,000 con manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría; en coordenadas UTM, por cada Km².....\$2,110.00

2.1:10,000 conteniendo: altimetría con curvas a cada 10 metros, planimetría con manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclatura, carreteras, brechas y veredas, vegetación generalizada; hidrografía con ríos, lagunas y canales, en coordenadas UTM, por cada km².....\$110.00

3.1:20,000 conteniendo: altimetría con curvas a cada 20 metros; planimetría con manzanas, construcciones aisladas, vegetación generalizada, carreteras, brechas y veredas; hidrografía con ríos, lagos y canales, en coordenadas UTM, por cada Km².....\$30.00

c) Archivos de cartografía temática de los medios físico, social y económico del Estado en escala 1:250,000, coordenadas UTM; por cada cobertura o capa de información.....\$1,060.00

d) Archivos de ortofotos o fotografías aéreas en formato de imagen digital estándar, a las siguientes escalas:

-1:10,000 conteniendo: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM, por cobertura de 20 Km².....\$850.00

-1:1,000 conteniendo: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM, por cobertura de 0.2 Km².....\$110.00

e). Por cada punto terrestre georreferenciado en la cartografía.....\$120.00

IV. Por la expedición anual de la cédula de inscripción en el padrón de peritos valuadores, peritos topógrafos o corredores públicos, del Instituto, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007\$640.00

V. Por servicios de valuación:

a) Elaboración y expedición de avalúo comercial, sobre el monto del avalúo practicado..... 1.5 al millar

Cuando la cantidad que resulte de aplicar la cuota prevista en este inciso sea inferior a \$ 420.00, se pagará invariablemente esta última.

b) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados, se cobrará el 10% del 1.5 al millar del monto del avalúo revisado.

c) Por consulta y expedición de plano de valores comerciales de zona, por zona homogénea de valor\$ 100.00

d) Por Inspección ocular de predio urbano o rústico, por predio\$ 175.00

e) Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 90 días naturales, por avalúo.....\$250.00

VI. Por la expedición de la cédula catastral.....\$500.00

VII. Por constancia de información catastral\$ 160.00

VIII. Por expedición de constancia de alta en el padrón catastral o modificación de datos\$ 60.00

Se exceptúan de este pago los movimientos realizados a instancia de la autoridad catastral y de los bienes inmuebles del domino publico propiedad de la Federación, el Estado y los Municipios.

IX. Por expedición de constancia de inscripción o no inscripción de predio; o constancia de inexistencia de planos de predio\$140.00

X. Por expedición de un plano de ubicación de un predio en papel bond en tamaño doble carta.....\$200.00

XI. Por la integración y trámite del expediente para la regularización de la propiedad rústica inmobiliaria, por predio (incluye, en cuatro tantos, la inscripción al Programa para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria de Predios Rústicos, levantamiento topográfico y elaboración e integración de documentación definitiva; plano topográfico, constancia y certificación catastral; formato para el registrador público de la propiedad, solicitud de certificado de no inscripción en el registro público, escrito para obtener la declaración de usucapión y formato de sentencia)\$ 435.00

XII. Por el servicio de consulta e impresión en tamaño carta, de tablas de valores catastrales de terreno y construcción o de planos de zonificación de valores catastrales, por tabla o plano\$60.00

XIII. Por búsqueda en el Sistema de Información Geográfica, impresión de plano tamaño carta y asesoría técnica para su identificación, por predio\$100.00

XIV. Por certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en el archivo cartográfico, por plano\$60.00

XV. Por estudio de factibilidad de programa de actualización catastral, por predio urbano\$0.50

XVI. Por la supervisión y coordinación de Programa de Actualización Catastral sobre el monto total del Programa 10%

XVII. Por actualización del padrón catastral gráfico y alfanumérico, por predio urbano revisado, adicionado o modificado\$ 5.00

XVIII. Por desarrollo de sistemas de información geográfica (SIG), por módulo\$75,680.00

XIX. Por elaboración de propuestas de zonificación y tablas de valores catastrales:

- a) Zonificación catastral y valores unitarios de terreno, por predio\$1.50
- b) Valores unitarios de construcciones, por tipo, no incluido en la tabla de valores, por tipo\$320.00

Artículo 33

Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Elemento con equipo:

- a) Guardia Policial “A”\$ 250.00
- b) Guardia Policial “B”\$ 260.00
- c) Guardia Policial “C”\$ 280.00
- d) Guardia Policial “D”\$ 370.00
- e) Patrulla con 2 elementos\$ 1,050.00

Los niveles “A”, “B”, “C” y “D” se considerarán conforme a la normatividad correspondiente.

II. Elemento sin equipo\$ 210.00

Las cuotas se consideran en turnos máximos de 12 horas por elemento.

Por los servicios prestados en este rubro, los días domingos o festivos se cobrará el doble de las cuotas antes citadas.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

Artículo 34

Los derechos por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del Instituto de Estudios Judiciales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	Monto total	Hora adicional
I. Doctorado con duración de 600 horas, incluye material	\$102,110.00	\$170.00
II. Maestría con duración de 400 horas, incluye material	\$68,070.00	\$150.00
III. Especialidad con duración de 180 horas, incluye material	\$34,040.00	\$140.00
IV. Diplomado con duración de 120 horas, incluye material.	\$17,020.00	\$130.00
V. Curso con duración de 20 horas, incluye material	\$1,418.00	\$115.00

Los gastos de titulación en los casos que así proceda, serán independientes de las cuotas antes señaladas.

**CAPÍTULO XVII
GENERALIDADES DE LOS DERECHOS**

Artículo 35

Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere este Título, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato\$ 50.00
- b) Por expedientes que incluye hasta 35 hojas.....\$ 50.00
- Por hoja adicional.....\$ 1.50

II. La consulta de datos que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Expedición de hojas simples, por cada hoja.....\$ 1.50
- b) Disco Flexible de 3.5"\$ 15.00
- c) Disco compacto\$ 20.00

En el caso de que se requiera la contratación de alguna empresa de mensajería, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

Cuando para la determinación de los derechos a que se refiere este Título, se aplique un factor, porcentaje o millares y una vez hecho el cálculo resulten cantidades inferiores a \$260.00 y no se establezca cantidad en contrario, deberá pagarse esta cantidad como cuota mínima.

El pago extemporáneo de los derechos en los que en este Título se está señalando un plazo para efectuarlo dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado vigente.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal prestarán los servicios a que se refiere el presente Título, siempre y cuando los solicitantes de éstos, exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables o las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36

Los productos del patrimonio público y privado del Estado, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Secretaría de Gobernación:

a) Por publicación en el Periódico Oficial del Estado:

- 1. Por plana (de 131 a 250 palabras).....\$ 1,090.00
- 2. Por media plana (de 71 a 130 palabras).....\$ 620.00
- 3. Por cuarto de plana (hasta 70 palabras)\$ 320.00

b) Por suscripción y venta del Periódico Oficial del Estado:

- 1. Por suscripción semestral\$ 800.00
- 2. Por venta de ejemplar del día, hasta de 20 páginas.....\$ 20.00
- 3. Por venta de ejemplar del día, por más de 20 páginas.....\$ 30.00

Los ejemplares atrasados tendrán un valor del doble de las cuotas vigentes señaladas en los puntos 2 y 3 de este inciso.

c) Por la búsqueda de publicaciones en el archivo del Periódico Oficial, por año\$ 20.00

d) Por venta de Leyes y Publicaciones del Estado, las cuotas que determine el Secretario de Gobernación.

e) Por venta de copias simples de leyes y publicaciones del Estado (sólo aquellas que el archivo del Periódico Oficial reporte como agotadas), por hoja\$ 5.00

f) Por la impartición y organización de cursos de la Dirección General de Protección Civil:

	Municipio de Puebla	Interior del Estado
1. Por la impartición de cursos de temas diversos en materia de Protección Civil.....	\$ 780.00	\$ 1,040.00

2. Por la organización de simulacros \$ 1,110.00 \$ 1,560.00

II. Secretaría del Trabajo y Competitividad:

a) Por la venta de formas oficiales valoradas para trámites administrativos:

1. Junta Local de Conciliación y Arbitraje\$ 40.00

2. Tribunal de Arbitraje.....\$ 40.00

III. Secretaría de Seguridad Pública:

a) Por los cursos que sobre medidas preventivas contra incendios y todo tipo de siniestros, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la Dirección General del H. Cuerpo de Bomberos de Puebla:

1. Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De 1 a 20 personas.....\$ 3,890.00

- Por cada persona adicional\$ 200.00

2. Por la realización de simulacro al final del curso al que se refiere el punto anterior, siempre que el interesado proporcione el material necesario\$3,560.00

b) Por los cursos que sobre primeros auxilios y atención médica de urgencias, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la Dirección General del H. Cuerpo de Bomberos de Puebla:

1. Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De 1 a 20 personas.....\$ 3,890.00

- Por cada persona adicional\$ 200.00

IV. Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado:

a) Por la venta del mapa del Estado de Puebla, con medida de 1:10 x 0.90mts., con división política e infraestructura carretera.....\$ 130.00

b) Por la venta de Atlas Carretero:

- Impreso\$ 250.00

- En medio magnético\$ 130.00

V. Secretaría de Finanzas y Administración:

- a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a los precios de mercado vigentes al momento de la transacción en la Entidad.
- b) Por la venta de mapa básico del Estado de Puebla, edición 2007\$ 90.00
- c) Por la venta de disco compacto que contiene el Sistema de Información Básica Municipal, edición 2006 y 2007\$ 70.00
- d) Por la venta de Estudios Sectoriales, la autoridad fiscal determinará las cuotas que correspondan.

VI. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- a) Por la expedición de credenciales de acreditación como técnico en verificación, supervisor técnico y como responsable del centro de verificación vehicular\$ 330.00
- b) Por la venta del Manual de Normatividad y Lineamientos en la apertura de Centros de Verificación\$ 1,390.00
- c) Por el acceso al “Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas” (Flor del Bosque), con fines recreativos, académicos o de investigación \$10.00
- Maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidad diferenciada\$ 5.00

Los días lunes la entrada será gratuita.

d) Por venta de las siguientes aves:

1. Codorniz:

- 2 semanas\$ 10.00
- Adulta\$ 20.00

2. Perdiz:

- 2 semanas\$ 30.00
- Adulta\$ 60.00

3. Faisán:

- 2 semanas\$ 130.00
- Adulta\$ 260.00

4. Por la venta de cada huevo de las siguientes aves:

- Codorniz.....\$ 1.00
- Perdiz.....\$ 2.00
- Faisán.....\$ 3.00

VII. Secretaría de Educación Pública:

a) Por la venta de formatos para:

- 1. Certificados de enseñanzas especiales, enfermería, bachillerato, educación media superior y acta de examen profesional, por cada uno\$ 30.00
- 2. Diplomas de capacitación para el trabajo, educación tecnológica y grado de bachiller, por cada uno.....\$ 40.00
- 3. Kardex de secundaria\$ 20.00

VIII. Secretaría de Cultura:

a) Por la expedición de credenciales:

- 1. Que acreditan la inscripción a los diferentes talleres, escuelas y cursos impartidos por la Secretaría de Cultura, cada una\$ 15.00
- 2. Que acreditan a los usuarios de las bibliotecas y hemerotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura, cada una\$ 15.00

b) Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las bibliotecas públicas a cargo de esta Secretaría, cada hoja\$ 1.00

c) Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas a cargo de la Secretaría de Cultura\$ 2.00

IX. Secretaría de Desarrollo Económico:

a) Por la venta de diskettes de 3.5” o disco compacto con información económica general o especializada, o económica y financiera para su uso con fines académicos o de investigación privada\$ 140.00

b) Por la impartición de cursos en materia de comercio exterior\$ 460.00

c) Por la expedición de información impresa de los datos, padrones, directorios y registros de la Secretaría, por cada hoja.....\$ 10.00

X. Secretaría de Desarrollo Rural:

a) Por la venta de cría de trucha, por cada una\$ 0.25

XI. Instituto de Catastro del Estado:

a) Por el formato de manifiesto catastral.....\$ 20.00

b) Por organización e impartición de cursos sobre temas diversos en materia de catastro, gestión territorial, geodesia, topografía, cartografía, valuación, geomática y sistemas de información geográfica, con una duración no menor de 5 horas:

1. De 1 a 5 personas, por hora.....\$1,580.00

2. Por cada persona adicional, por hora\$320.00

c) Por expedición de copias simples:

1. Fotostáticas en papel bond, de mapa o plano a escala que obre en el acervo del Instituto, por cada pliego u hoja\$160.00

2. Fotostáticas en papel bond, de otros documentos que obren en el archivo del Instituto, por cada hoja o folio tamaño carta u oficio\$2.00

XII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

a) Por la venta del formato para la solicitud de dictámenes de desarrollo urbano, por cada uno\$ 50.00

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

Artículo 37

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente ejercicio fiscal será del 1%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa de 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, durante el ejercicio fiscal de 2007.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS

Artículo 38

Las multas se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 39

Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.
- III. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Artículo 40

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS,
REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41

Las participaciones en ingresos federales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, y demás disposiciones de carácter estatal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42

Son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso Local o en su caso los que autorice el Ejecutivo del Estado y previo acuerdo con éste, el Secretario de Finanzas y Administración. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado, así como de los Programas Especiales que instrumente el mismo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43

En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2007, gozar de los estímulos fiscales siguientes:

I. Los que tengan hasta 4 trabajadores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante los meses de julio a diciembre de 2007.

II. Los que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley ya se encuentren en operaciones, estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales y generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad, gozarán respecto de dichos empleos de una reducción del 50% en el pago de este Impuesto.

Para efectos de esta fracción, se consideran nuevos empleos los de carácter permanente que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. Los que empleen a trabajadores con capacidades diferentes, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

IV. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Artículo 44

Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 15% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el ejercicio fiscal de que se trate.

II. Presentar una declaración complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado, a más tardar el día 17 de febrero del año siguiente a aquél por el que se ejerció la opción, en la que liquidará en forma definitiva el impuesto a su cargo señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

III. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la devolución o compensación del remanente conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

Artículo 45

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que presta la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en materia de sociedades mercantiles, gozarán durante el ejercicio fiscal de 2007 de los estímulos siguientes:

I. De una reducción del 75% respecto del monto de los derechos que resulten a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, Apartado B, fracción I, inciso a) de esta Ley, cuando se inscriban los actos constitutivos de sociedades.

II. De una reducción del 75% respecto del monto de los derechos que resulten a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, Apartado B, fracción I, inciso a) de esta Ley, por la inscripción de aumentos de capital.

Artículo 46

La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en este Capítulo.

Artículo 47

La Secretaría de Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer Programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero

La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

Segundo

Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

Tercero

Los contratistas, proveedores y prestadores de servicios con los que el Gobierno del Estado haya celebrado contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adjudicación o prestación de servicios, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, no causará el pago de los derechos a que se refiere la fracción V del artículo 22 de la misma.

Cuarto

Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto

Cuando por disposición de la Ley o por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad se transfieran de una a otra, se causarán y cobrarán las mismas cuotas que establece la presente Ley.

Sexto

Cuando en las Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones en las que se haga alusión a las “Oficinas Recaudadoras” de la Secretaría de Finanzas y Administración, se entenderá que se está haciendo referencia a las “Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente” de la citada Dependencia.

Séptimo

En tanto se realizan las modificaciones conducentes en los formatos, sellos y demás documentos y actos jurídicos en que se haga alusión a las “Oficinas Recaudadoras” de la Secretaría de Finanzas y Administración, se entenderá que se está haciendo referencia a las “Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente” de la citada Dependencia.

Octavo

Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley ante las “Oficinas Recaudadoras” de la Secretaría de Finanzas y Administración, se desahogarán hasta su total conclusión por las “Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente” de la citada Dependencia.

Noveno

Las cantidades que recaude el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, derivado del ajuste al múltiplo de \$10.00 superior que se encuentra integrado a las cuotas y tarifas de los conceptos previstos en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley, se destinarán al gasto en inversión en el sector educativo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis. Diputado Presidente. MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS LÓPEZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA DEL ROSARIO LETICIA JASSO VALENCIA. Rúbrica. Diputada Secretaria. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. MIGUEL CÁZARES GARCÍA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.- Rúbrica.